

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602645

Materia Urbanismo

Asunto Falta de respuesta e inactividad ante denuncia por utilizar un local como vivienda.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna en resolver sobre el uso de un local comercial como vivienda habitual y las molestias que produce su utilización, tales como ruidos, olores y humos.

Admitida a trámite la queja, en fecha 01/06/2026 nos dirigimos a la referida administración local solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 14/07/2026 dirigimos al Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna [Resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tratar los asuntos que afecten a las personas reclamantes que sufren las consecuencias de la falta de mantenimiento de las instalaciones objeto de la queja, en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.
3. **RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento que, en el ejercicio inexcusable de sus competencias en materia de restauración del orden urbanístico, realice las actuaciones de comprobación necesarias respecto de los hechos denunciados y adopte, en función de su resultado, la resolución y las medidas que en Derecho procedan respecto al local denunciado.
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 05/08/2026 se registró de entrada en esta defensoría informe del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna en respuesta a la Resolución de inicio de investigación de 01/06/2026, y por tanto fuera del plazo establecido y a la Resolución de consideraciones de 14/07/2026.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la administración local con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado, en el plazo establecido, la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

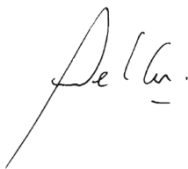
Aclarado lo anterior es importante destacar que el Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna ha remitido una Resolución nº 2805 de 04/08/2026 de la concejalía en materia de Urbanismo y Medio Ambiente de la que se desprende que por Resolución 2315, de 22 de junio de 2026, de la concejalía delegada de urbanismo se remitió respuesta a la Comunidad de Propietarios indicándole que se había requerido a los convivientes y al propietario del local para que legalizaran el uso mediante la solicitud de la correspondiente licencia y las obras necesarias y posteriormente se ha notificado al propietario del local y a sus usuarios requiriéndoles para que presenten la oportuna licencia de cambio de uso con las obras pertinentes para legalizar el uso que se está realizando o, cesen el uso del local como vivienda con advertencia de las consecuencias de no atender el requerimiento formulado.

La referida resolución del Ayuntamiento fue notificada a la persona autora de la queja quien no ha presentado alegación alguna.

De la lectura del informe de la administración se deduce que la misma ha procedido a la aceptación de hecho de las recomendaciones que le fueron formuladas por esta institución sin que la persona interesada haya manifestado alegación alguna de contrario.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana